



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/037/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LOS FORMATOS PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 2006.

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- II. En esa misma sesión, el Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo número CG/014/06 por el que se aprueba expedir Constancias de registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas relativas a las elecciones estatales y municipales a celebrarse el día 2 de julio de 2006.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro de la Coalición denominada “Por el Bien de Todos” para postular Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa:** “Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; ...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ...”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes previene:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos,... Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos, según lo establezca la ley electoral.... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.”*
- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 31 fracciones I y III, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145, 157, 167 fracción XXVII, 179, 191 fracciones III y XI, 291, 292 fracciones I y II y 358 a 371 establece:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 31.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años; ... III. Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias...; Art. 167.-... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 179. Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo; Art. 191. Los Consejos Electorales Distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: ...III. Vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se integren e instalen en los términos de este Código;... XI. Las demás que les confieran este Código y otras disposiciones reglamentarias;; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; Art. 358.- Los Partidos Políticos y las Coaliciones, una vez registrados sus candidatos, formulas, planillas y listas de circunscripción plurinominal, publicadas las listas de ubicación de casillas y hasta diez días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes, que serán un propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla y representantes generales propietarios, en ningún caso podrán ser integradas éstas por candidatos a cargo de elección



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

popular. En cada uno de los Distritos Electorales uninominales, se podrá acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas ubicadas en zonas rurales; Art. 359.- Los representantes de los Partidos Políticos y coaliciones, ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla, asimismo podrán portar en lugar visible, durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta dos y medio por dos y medio centímetros con la leyenda visible de “Representante de Partido” o, en su caso, un logotipo del partido o coalición de que se trata, mismo que deberá ser proporcionado por el Instituto Electoral del Estado; Art. 360.- Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones recibirán una copia legible de las actas a que se refiere la fracción II del artículo 362 de este Código. En caso de no haber representante en la Mesa Directiva de Casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite; Art. 361.- La actuación de los representantes generales de los Partidos y Coaliciones estará sujeta a las normas siguientes: I. Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla para las que fueron acreditados; II. Actuarán individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo, en una casilla, más de un representante general, de un mismo Partido Político o Coalición; III. No sustituirán en sus funciones a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones ante las Mesas Directivas de Casilla, sin embargo podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias Mesas Directivas de Casilla; IV. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla; V. No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten; VI. En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, cuando el representante de su Partido Político o Coalición, acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla, no estuviere presente; y VII. Podrán comprobar la presencia de los representantes de su Partido Político o Coalición en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño; Art. 362.- Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, tendrán los siguientes derechos: I. Podrán estar presentes tanto el representante propietario y el suplente en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta su clausura, teniendo una ubicación que les permita observar y vigilar el desarrollo de la elección; II. Recibir copia legible de las actas elaboradas en la casilla; III Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación; IV. Acompañar al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al Consejo Electoral correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y V. Los demás que establezca este Código; Art. 363.- Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motive; Art. 364.- El registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales, se hará ante el Consejo Electoral Distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes: I. En la fecha de la publicación de la lista de casillas, el presidente del Consejo Electoral Distrital proporcionará, a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el mismo, las formas por duplicado de los nombramientos, en el número que corresponda a las casillas que se instalarán en el Distrito Electoral; II. Los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones deberán devolver, al presidente del Consejo Electoral respectivo, a más tardar diez días antes de la elección, los nombramientos por duplicado, con los datos de los representantes y, en su caso, la identificación de la casilla o casillas ante la o las que se les pretenda acreditar; y III. El presidente del Consejo Electoral Distrital conservará un ejemplar de cada uno de los nombramientos y entregará, a los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el mismo, a más tardar ocho días antes de la elección, los nombramientos debidamente registrados, sellados y firmados por él y por el secretario del Consejo Electoral Distrital; Art. 365.- El presidente del Consejo Electoral Distrital repondrá a los representantes partidistas las formas de nombramientos de representantes generales o ante Mesas Directivas de Casilla que hubiesen quedado inutilizadas, siempre que sea dentro del plazo señalado en la fracción II del artículo anterior; Art. 366.- La devolución a que se refiere



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

la fracción II del artículo 364 se sujetará a las reglas siguientes: I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del Partido Político o Coalición que haga el nombramiento; II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos; III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al Partido Político o Coalición solicitante para que, dentro de los tres días siguientes, subsane las omisiones; y IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior, sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento; Art. 367.- Los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, deberán contener los siguientes datos: I. Denominación del Partido Político o Coalición; II. Nombre del representante; III. Indicación de su carácter de propietario o suplente; IV. Nombre del Municipio y número de Distrito Electoral, Sección y Mesa Directiva de Casilla en que actuarán; V. Domicilio del representante; VI. Clave de la credencial para votar; VII. Firma del representante, en su caos; VIII. Fotografía del representante, cuando así lo acuerde el Partido Político o Coalición y lo comunique al Consejo Electoral para su inclusión en el nombramiento que al efecto expida; IX. Lugar y fecha de expedición; y X. Firma del representante ante el Consejo Electoral respectivo o del dirigente del Partido Político o Coalición que haga el nombramiento; Art. 368.- Para garantizar a los representantes ante la Mesa Directiva de Casilla, el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan; Art. 369.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 364 de este Código, si el presidente del Consejo Electoral Distrital no resuelve la solicitud o niega el registro al Partido Político o Coalición interesado, éste podrá solicitar al presidente del Consejo General, dentro de las setenta y dos horas siguientes, registre a los representantes de manera supletoria. El Presidente del Consejo General solicitará al Presidente del Consejo Distrital remita a éste la documentación respectiva, a efecto de proceder a registrar a los representantes acreditados por el Partido Político solicitante. El Presidente del Consejo General resolverá en un plazo de cuarenta y ocho horas; Art. 370.- Para garantizar a los representantes de un Partido Político o Coalición su debida acreditación ante la Mesa Directiva de Casilla, el presidente del Consejo Electoral Distrital entregará al presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tengan derecho a actuar en la casilla de que se trate; Art. 371.- Los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y, además, los números de las casillas asignadas. De estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla. Para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “*Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”*

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los veintinueve Consejos Distritales, uno en cada uno de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto que periódicamente se renueven a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello, con fecha 7 de enero del año en curso, día que quedó comprendido en la primera semana del mes de enero del presente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección.
- V.** Con fundamento en el Artículo 358 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos Políticos y Coalición, una vez registrados sus candidatos, de circunscripción plurinominal, publicadas las listas de ubicación de casillas y hasta 10 días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar 2 Representantes, que serán un propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla y Representantes Generales propietarios; y en cada uno de los Distritos Electorales uninominales, se podrá acreditar un Representante General por cada 10 casillas ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas ubicadas en zonas rurales como señala dicho Artículo in fine; y la actuación de éstos, estará sujeta a las normas que señala el numeral 361 del mismo Código, igualmente tendrán los derechos que dispone el Artículo 362; El registro de los nombramientos de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla se hará ante el Consejo Electoral Distrital correspondiente sujetándose a las reglas de los numerales 364 y 367 del Código citado; El registro de los nombramientos de los Representantes Generales se hará ante la misma



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

autoridad electoral, aunque de conformidad con el diverso 371 de la propia norma electoral, dichos nombramientos además de contener los mismos datos que los de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, se incluirán los números de las casillas asignadas.

- VI.** En reunión de trabajo celebrada el día 19 de mayo de 2006, en la que participaron los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los Partidos Políticos Nacionales y Coalición: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, “Por el Bien de Todos”, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por consenso se determinaron los formatos que se utilizarán para nombrar a los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales; y en virtud de que el número de casillas urbanas y rurales que se instalan para recepcionar el voto de los ciudadanos el día de la Jornada Electoral, en los XXI Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado, para efectos de registrar a los Representantes Generales ante casillas, no permite ajustarse con exactitud a los parámetros señalados en el Artículo 358 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se hace necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 3 del Código de la materia, haga las determinaciones pertinentes para facilitar la aplicación del precepto legal citado en primer término.
- VII.** Sobre los Representantes Generales de los Partidos Políticos y Coalición, conforme al Antecedente V del presente documento, para poder ajustar la cantidad de personas que fungirán como Representantes generales en cada uno de los Distritos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche estima necesario presentar para su aprobación un procedimiento para determinar con más exactitud la cantidad de Representantes Generales ante las Mesas Directivas de Casillas que fungirán en la Jornada Electoral del 2 de julio del 2006, mismo que a continuación se expone:
- a. Cuando en un Distrito Electoral el número de casillas sea igual o inferior al de 10 urbanas y 5 rurales según sea el caso, los Partidos Políticos y/o Coalición podrán designar a un Representante General por ese número de casillas, según corresponda.
 - b. Cuando en un Distrito Electoral el número de casillas exceda al de 10 urbanas y 5 rurales y que el número total de las mismas no sea suficiente para completar el múltiplo inmediato superior, por la cantidad excedente, los Partidos Políticos y/o Coalición podrán designar a un Representante General adicional y como ejemplo se expone el caso real del Distrito XI, donde el número de casillas urbanas es 77, que al dividir las entre 10 da como resultado 7.7 representantes, por lo que por el excedente se considerará un Representante General más, por lo que podrán ser registrados 8. Para las casillas rurales que son 11, al dividir las entre 5 da como resultado 2.2, representantes, por lo que por el excedente se considerará un Representante General más, por lo que podrán ser registrados 3.

DISTRITO	TIPO DE CASILLAS			REPRESENTANTES		
	URBANAS	RURALES	TOTAL	URBANAS	RURALES	TOTAL
XI	77	11	88	8	3	11



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

VIII. Para efectos de la Consideración anterior, a continuación se presenta tabla que contiene la cantidad de Representantes Generales que se podrán registrar ante las Mesas Directivas de Casilla por cada Distrito Electoral, tanto urbanas como rurales:

**CONCENTRADO DE REPRESENTANTES GENERALES A ACREDITAR POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y COALICIÓN ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA
PROCESO ELECTORAL 2006**

DISTRITO	TIPO DE CASILLAS		TOTAL	REPRESENTANTES		TOTAL
	URBANAS	RURALES		URBANAS	RURALES	
I	17	0	17	2	0	2
II	24	0	24	3	0	3
III	67	0	67	7	0	7
IV	33	0	33	4	0	4
V	25	0	25	3	0	3
VI	83	0	83	9	0	9
VII	21	30	51	3	6	9
VIII	22	0	22	3	0	3
IX	23	0	23	3	0	3
X	50	0	50	5	0	5
XI	77	11	88	8	3	11
XII	12	11	23	2	3	5
XIII	40	32	72	4	7	11
XIV	10	48	58	1	10	11
XV	43	25	68	5	5	10
XVI	21	19	40	3	4	7
XVII	43	17	60	5	4	9
XVIII	22	46	68	3	10	13
XIX	25	10	35	3	2	5
XX	5	9	14	1	2	3
XXI	8	5	13	1	1	2
SUMA	671	263	934	78	57	135

IX. Igualmente y relacionado con la reunión de trabajo citada en la Consideración VI, los integrantes del Consejo General que estuvieron presentes, consensaron que para efectos de lo que disponen los Artículos 364 a 371 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cada Partido Político y Coalición deberá notificar por escrito a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el nombre de quién, o quiénes, en representación del Partido que corresponda será el que firme las solicitudes de registro de los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y Generales que se presentarán ante los consejos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

electorales Distritales respectivos. Asimismo los Partidos Políticos y Coalición deberán señalar expresamente en los formatos correspondientes en que casilla actuará cada uno de los Representantes Generales que registren, sin que en ningún caso, se acredite a 2 representantes para una misma casilla.

- X. Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones dictar los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es de proponerse que además de lo que se refiere al registro de Representantes, se aplique el procedimiento para determinar con más exactitud la cantidad de Representantes Generales que fungirán en la Jornada Electoral del 2 de julio del 2006.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban los formatos de nombramiento que se utilizarán para registrar a los Representantes ante las Mesas Directivas de Casilla propietarios y suplentes; y Representantes Generales propietarios que se adjuntan, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones V y IX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que cuando en un Distrito Electoral el número de casillas sea igual o inferior a 10 urbanas y 5 rurales según sea el caso, los Partidos Políticos y Coalición podrán designar a un Representante General por ese número de casillas, conforme a los razonamientos expresados en la Consideración VII del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que cuando en un Distrito Electoral el número de casillas exceda a 10 urbanas y 5 rurales y que el número total de las mismas no sea exacto para completar el múltiplo inmediato superior, por la cantidad excedente, los Partidos Políticos y Coalición podrán designar a un Representante General adicional, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones VII y VIII del presente documento, atendiendo a la siguiente distribución:

**CONCENTRADO DE REPRESENTANTES GENERALES A ACREDITAR POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y COALICIÓN ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA
PROCESO ELECTORAL 2006**

DISTRITO	TIPO DE CASILLAS		TOTAL	REPRESENTANTES		TOTAL
	URBANAS	RURALES		URBANAS	RURALES	
I	17	0	17	2	0	2
II	24	0	24	3	0	3
III	67	0	67	7	0	7



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

IV	33	0	33	4	0	4
V	25	0	25	3	0	3
VI	83	0	83	9	0	9
VII	21	30	51	3	6	9
VIII	22	0	22	3	0	3
IX	23	0	23	3	0	3
X	50	0	50	5	0	5
XI	77	11	88	8	3	11
XII	12	11	23	2	3	5
XIII	40	32	72	4	7	11
XIV	10	48	58	1	10	11
XV	43	25	68	5	5	10
XVI	21	19	40	3	4	7
XVII	43	17	60	5	4	9
XVIII	22	46	68	3	10	13
XIX	25	10	35	3	2	5
XX	5	9	14	1	2	3
XXI	8	5	13	1	1	2
SUMA	671	263	934	78	57	135

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, requiera a los Partidos Políticos y Coalición, para que, en un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir del día de mañana, den cumplimiento a la previsión contenida en la Consideración IX del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, remitiéndole copia certificada del mismo para su cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.